

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

Que en el expediente no. **1037-2018** adelantado en contra de **Isabel Cristina Real Ramírez** se dictó **Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria** fechado **15 de marzo de 2022**.

Que, el día 19 de abril de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a **Isabel Cristina Real Ramírez** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **Isabel Cristina Real Ramírez** la decisión adoptada mediante **auto No. 0862** de fecha **15 de marzo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario No. **1037-2018** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de la servidora pública **ISABEL CRISTINA REAL RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.265.752, en su condición de Defensor de Familia asignado al Centro Zonal Tunjuelito, de la Regional ICBF Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Coordinación Centro Zonal Tunjuelito de la Regional ICBF, para el año 2017 con respecto de los Defensores de Familia, con el fin de que en el término improrrogable de diez (10) días, remita con dirección a este Despacho lo siguiente:
 - Certifique, el número de Defensores de Familia que tenía asignados el Centro Zonal, discriminando los periodos de vacaciones, incapacidades y periodos en los que hubo ausencia de dicho profesional manifestando la razón de esta.
 - Certifique, en cuantos de los procesos activos que tenía a cargo cada Defensor de Familia, se ordenó apertura de investigación, si fueron fallados dentro del término legal y en cuantos se incurrió en pérdida de competencia.
 - Certifique en cuantos de los procesos activos que tenía a cargo cada Defensor de Familia, se ordenó apertura de investigación, se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados (cuantas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias) se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término
Diego (EJEMPLO)	Si (EJEMPLO)	20 (EJEMPLO)	10 (EJEMPLO)	5 (EJEMPLO)

y

- ✓ - Allegar copia de la boleta de ingreso de la NNA **CAMILA PINEDA LÓPEZ** al Centro de Emergencia Hogares CLARET en el año 2017.
 - ✓ - Indique cual fue la trazabilidad de las gestiones administrativas realizadas entre el 23 de junio de 2019 al 08 de noviembre de 2017, para hacer efectivo el traslado definitivo de la NNA **CAMILA PINEDA LÓPEZ** a la Asociación Hogar para el Niño Especial – AHPNE VILLA.
 - ✓ - Allegar copia de las solicitudes realizadas ante la central de cupos, respecto de la NNA **CAMILA PINEDA LÓPEZ** en el año 2017.
 - ✓ - Allegar copia de los Plan de Atención Integral – PLATIN realizados a la NNA **CAMILA PINEDA LÓPEZ** en el año 2017 durante el tiempo en el cual permaneció en las instalaciones del Centro de Emergencia Hogares Claret.
2. Oficiar a la Subdirección de Mejoramiento Organizacional b a quien corresponda, con el fin de que en el término improrrogable de diez (10) días, remita con dirección a este Despacho, los estudios de carga laboral llevados a cabo para el año 2017, respecto de las Defensorías de Familias adscritas al Centro Zonal Tunjuelito de la Regional ICBF Bogotá, donde se especifique el número de defensorías con las que debía contar el Centro Zonal, como debía estar conformados los equipos interdisciplinarios de dichas defensorías, y cuantos procesos debían tener a cargo cada Defensor de Familia.
 3. Oficiar a la Dirección de Planeación y Control de Gestión o a quien corresponda, con el fin de que en el término improrrogable de diez (10) días, remita con dirección a este Despacho, los estudios de carga laboral llevados a cabo para el año 2017, respecto de las Defensorías de Familias adscritas al Centro Zonal Tunjuelito de la Regional ICBF Bogotá, donde se especifique el número de defensorías con las que debía contar el Centro Zonal, como debía estar conformados los equipos interdisciplinarios de dichas defensorías, y cuantos procesos debían tener a cargo cada Defensor de Familia.
 4. Solicitar a la Oficina de Planeación de esta entidad, copia de los lineamientos o procedimientos que indiquen los tiempos máximos de permanencia que podían tener los NNA en los Centros de Emergencia para el año 2017.

5. Oficiar a la Coordinación del Grupo de Gestión Humana -o quien haga sus veces- del ICBF Regional Bogotá, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, envíe con destino a este Despacho la siguiente información respecto de **ISABEL CRISTINA REAL RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.265.752:

- Actos de nombramiento y posesión en el cargo desempeñado en esa regional para la vigencia 2017. Especificar desde qué fecha fungen en ese cargo y que dependencia o centro zonal estuvieron asignados.

- Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado durante la vigencia 2017, última dirección

registrada, correo electrónico y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, encargos, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hacen parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

- Copia del Manual de Funciones vigente correspondiente al cargo desempeñado en el Centro Zonal, que ocupaban para la vigencia 2017.

- Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

En caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

6. Las conducentes, pertinentes y útiles que haya solicitado el investigado o su defensa.

TERCERO: Citar y escuchar en diligencia de versión libre la señora **ISABEL CRISTINA REAL RAMÍREZ**, como investigada, a fin de que, si es su deseo, haga uso de este derecho.

CUARTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Comunicar sobre la apertura de esta Investigación Disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Primera Distrital, en cumplimiento del inciso 2°. Del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 236 del Decreto 19 de 2012 y el Art. 5° de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

2. Notificar personalmente a la Investigada la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

3. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación el Certificado de Antecedentes Disciplinarios y de la página de la Contraloría General de la República - CGR, antecedentes fiscales de la señora **ISABEL CRISTINA REAL RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.265.752.

QUINTO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades al profesional que el despacho considere, para que practique las

diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 141 de la Ley 734 del 2002, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 133 de la misma Ley.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la

presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 05-MAYO-2022 a las 08:00 de la mañana.



JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

